

MOTA/Romero
Pagado



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL BAJA CALIFORNIA
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE No. PFPA/9.2/2C.27.1/00032-22.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. PFPA/9.5/2C.27.1/002/2023.ENS

En el municipio de **Mexicali**, estado de **Baja California**, a los **veintidós días del mes de marzo** del año **dos mil vientos**. Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en los artículos 1o. y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1o. y 154 del Reglamento de la citada Ley, Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3o., 49, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado a nombre del establecimiento denominado [REDACTED], [REDACTED]; como probable responsable en materia ambiental, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, dicta la siguiente resolución, que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número PFPA/9.2/2C.27.1/035-2022-OI, de fecha 25 (veinticinco) de abril del 2022 (dos mil veintidós), expedida y signada por el encargado de Despecho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, se comisionó a personal de inspección, para que realizara una visita de inspección al establecimiento denominado [REDACTED], en el domicilio ubicado en [REDACTED]

el objeto de verificar documental y físicamente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente a registro como empresa generadora de residuos peligrosos, autocategorización de residuos peligrosos, plan de manejo de residuos peligrosos, bitácoras de generación de residuos peligrosos, cedula de operación anual, programa de contingencias, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, autorizaciones para el transporte y disposición final de residuos peligrosos, seguros y garantías financieras por el manejo de residuos peligrosos; y en su caso con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicado en el diario oficial de la federación el 23 de junio de 2006; **NOM-054-SEMARNAT-1993**, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana **NOM-052-SEMARNAT-1993**, publicada en el diario oficial de la federación el 22 de octubre del 1993; **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**, protección ambiental-residuos peligrosos biológico infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo, publicado en el diario oficial de la federación el 17 de febrero de 2003; y **NOM-133-SEMARNAT-2015**, protección ambiental -bifenilos ploriclorados (BPC's)-especificaciones de manejo, publicada en el diario oficial de la federación el 23 de febrero de 2016; de conformidad con los artículos 1º, 4º fracciones I, IV, XVI, XVII y XXIV, 53 fracción I, 54, 55, 60, 68, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 154 y TRANCITORIOS TERCERO, QUINTO Y SEXTO de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y artículo 97 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización, conforme a lo establecido en el artículo 1º y 2º fracción I del acuerdo mediante el cual establecen los lineamientos para la aprobación de organismos de certificación de productos, laboratorios de ensayo y/o pruebas y unidades de verificación para la evaluación de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas, expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el 23 de noviembre de 2012; y en su caso, identificar riesgos de pérdidas, cambios, deterioros, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, y que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de dichos residuos peligrosos, y obligaciones que de ello deriven.

Sanción: \$ 98,345.52 (noventa y ocho mil trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional)

Sin medidas

Calle Lic. Alfonso García González, No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, Baja California.

Tel: 686 568-92-67, 686-568-92-59, 686-568-92-52 y 686-568-92-42. www.profepa.gob.mx





INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE No. PFPA/9.2/2C.27.1/00032-22.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. PFPA/9.5/2C.27.1/002/2023.ENS

SEGUNDO.- Que en ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando inmediato la C. ingeniero [REDACTED] inspector federal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, el día **10 de mayo del año 2022**, se constituyó el en domicilio ubicado en [REDACTED] a fin de ejecutar la orden de inspección señalada en el resultando inmediato anterior, levantando en consecuencia acta de inspección número PFPA/9.2/2C.27.1/035-2022-AI, entendiéndose la diligencia con el [REDACTED] quien dijo ser gerente de calidad del establecimiento inspeccionado.

TERCERO.- Que haciendo uso del derecho que le confiere el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante escrito de fecha 13 de mayo del año 2022, compareció el C. [REDACTED] quien dijo ser el representante legal de la moral C. [REDACTED] **DE C.V.**; personalidad que acreditó con copia simple de instrumento notarial número 62,770 (sesenta y dos mil setecientos setenta) libro número 1,764 (mil setecientos sesenta y cuatro) de fecha 29 de octubre del 2021, otorgada ante la fe del licenciado [REDACTED], Titular de la Notaría Pública Número Doscientos Dieciocho de la ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED], compareciendo en alcance al acta de inspección número PFPA/9.2/2C.27.1/035-2022-AI, levantada el día 10 de mayo del 2022.

CUARTO.- Que con fecha **veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós**, se notificó a la moral [REDACTED]; el acuerdo de emplazamiento número **PFPA/9.5/2C.27.1/374/2022.ENS**, de fecha **veintidós de noviembre del año dos mil veintidós**, en virtud del cual, con fundamento en los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14, 16, 17 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º párrafo primero, fracción I y 4º de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 167 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le informó el **inicio del procedimiento administrativo** instaurado en su contra, así como el plazo de **quince días hábiles** para que manifestare lo que a su derecho conviniera y ofreciese las pruebas que considerase pertinentes con relación a los hechos asentados en el acta de inspección número **PFPA/9.2/2C.27.1/049-21/TIJ/AI** de fecha **dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno**; apercibiéndosele que de no hacerlo dentro de dicho plazo, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tendría por perdido su derecho sin necesidad de acuse de rebeldía.

CUARTO.- Que mediante escritos de fechas de recibidos en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Baja California, los días **dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós**, y **tres de enero del dos mil trece**, compareció quien dijo ser [REDACTED] A, representante legal de la moral [REDACTED] personalidad que acreditó con copia simple de instrumento notarial número 62,770 (sesenta y dos mil setecientos setenta) libro número 1,764 (mil setecientos sesenta y cuatro) de fecha 29 de octubre del 2021, otorgada ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Titular de la Notaría Pública Número Doscientos Dieciocho de la ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] en alcance al acuerdo de emplazamiento número **PFPA/9.5/2C.27.1/374/2022.TIJ**, de fecha **veintidós de noviembre del dos mil veintidós**, mismo que fue notificado personalmente el día

Sanción: \$ 98,345.52 (noventa y ocho mil trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional)

Sin medidas

Calle Lic. Alfonso García González, No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, Baja California.

Tel: 686 568-92-67, 686-568-92-59, 686-568-92-52 y 686-568-92-42. www.profepa.gob.mx

[Handwritten signature]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL BAJA CALIFORNIA
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE No. PFFPA/9.2/2C.27.1/00032-22.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. PFFPA/9.5/2C.27.1/002/2023.ENS

veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós; mediante el cual proporcionó elementos probatorios a fin de subsanar las infracciones encontradas al momento de la visita de inspección número PFFPA/9.2/2C.27.1/035-2022-AI, de fecha 10 de mayo del 2022.

QUINTO.- Que mediante acuerdo número **PFFPA/9.5/2C.27.1/030/2023.ENS**, de fecha **30 (treinta) de enero del 2023 (dos mil veintitrés)**, se tiene por cerrado el periodo de pruebas, y, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación al 167 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se pusieron a disposición del interesado las actuaciones que conforman el expediente al rubro indicado para la formulación de sus alegatos por escrito, concediéndosele un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del citado acuerdo, mismo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles fue **notificado por listas** el día **17 de febrero del 2023 (dos mil veintitrés)**, apercibiéndosele que de no hacerlo dentro de dicho plazo, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tendría por perdido su derecho sin necesidad de acuse de rebeldía.

SEXTO.- Que mediante escrito de fecha de recibido en esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Baja California, el día 17 de febrero del 2023, compareció el Representante legal de la moral [REDACTED]; consistentes en **1.** Instrumento notarial número ciento treinta y dos mil quinientos setenta y seis, volumen mil veintiséis de fecha dieciséis de noviembre del dos mil siete, pasada ante la fe del licenciado Guilebardo Silva Cota Notario Público Número Dos de la ciudad de Ensenada, Baja California. **2.** Instrumento Notarial número sesenta y dos mil setecientos setenta, libro número mil setecientos sesenta y cuatro, de fecha veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la Notaría Pública Número doscientos dieciocho de la ciudad de México. **3.** Instrumento notarial número diecinueve mil treinta y seis, de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, Notaria Pública Número Ciento Noventa y Cinco del Distrito Federal. Mismos que en este momento se cotejan copias para que obren dentro del expediente que nos ocupa.

SÉPTIMO.- Seguido por sus cauces el presente procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, mediante proveídos descritos en "**RESULTANDOS**" citados con antelación, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, ordena dictar la presente resolución administrativa, con fundamento en los artículos 168 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 párrafo primero, fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Y;

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 1º, 4º quinto párrafo, 14, 16, 17 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º fracción I, 17, 18, 19, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; proveído 1º, 3º apartado B fracción I; 40; 42; 43 fracciones V, X, XI, XXXVI; 45 fracción VII; 66 fracciones XI, XII, XIII, XXII del Reglamento Interior de la Secretaría

Sanción: \$ 98,345.52 (noventa y ocho mil trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional)

Sin medidas

Calle Lic. Alfonso García González, No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, Baja California.

Tel: 686 568-92-67, 686-568-92-59, 686-568-92-52 y 686-568-92-42. www.profepa.gob.mx





INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE No. PFFPA/9.2/2C.27.1/00032-22.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. PFFPA/9.5/2C.27.1/002/2023.ENS

de Medio Ambiente y Recursos Naturales; aplicados de conformidad a lo señalado en los artículos transitorios PRIMERO; SEGUNDO; TERCERO y CUARTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022, artículo primero, incisos b) y d), segundo párrafo, punto 2 (dos) y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de agosto del 2022, preceptos 1º, 2º, 3º, 6º, 7º fracción VI y VIII, 8º, 101, 104 y 105 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 1º, 154, 155 y 156 del Reglamento del citado Ordenamiento Legal; 1o., 4o., 5o., 6o., 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 2o., 3o., 56, 57, 72, 73, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y artículos 79, 87, 93 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales.

II.- De lo circunstanciado en acta de inspección número **PFFPA/9.2/2C.27.1/035-2022-AI**, de fecha **10 de mayo del 2022**, a nombre de la empresa [REDACTED]

[REDACTED] mismo que consistió en verificar documental y físicamente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente a registro como empresa generadora de residuos peligrosos, autocategorización de residuos peligroso, plan de manejo de residuos peligrosos, bitácoras de generación de residuos peligrosos, cedula de operación anual, programa de contingencias, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, autorizaciones para el transporte y disposición final de residuos peligrosos, seguros y garantías financieras por el manejo de residuos peligrosos, encontrando las siguientes infracciones:

PRIMERA INFRACCIÓN.- La empresa [REDACTED] **no acreditó el manejo integral adecuado de todos los residuos peligrosos generados en su establecimiento, al haberse asentado en el apartado de "HECHOS DIVERSOS" del acta de inspección número PFFPA/9.2/2C.27.1/035-2022-AI, levantada el día 10 de mayo del 2022, lo siguiente:**

"(...) Durante el recorrido por las instalaciones se observan residuos peligrosos sin identificación y/o fuera del almacén de residuos peligrosos, así como residuos peligrosos dentro de contenedores asignados a la basura urbana municipal"

Infringiendo lo anterior, con lo dispuesto en los artículos 151 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 40, 41, 42 párrafo segundo, 45 párrafo primero, 54, 55 párrafos primero, segundo, 106 párrafo primero, fracciones II, IV, XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 35, 36, 37, 39, 46 párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX, 79 párrafo primero y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDA INFRACCIÓN.- La empresa [REDACTED], **cuenta con un almacén temporal para los residuos peligroso que genera, el cual no cumple con las condiciones basitas de seguridad, señaladas en el artículo 82 fracción I incisos f); g) y h) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:**

** Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;*

Sanción: \$ 98,345.52 (noventa y ocho mil trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional)

Sin medidas

Calle Lic. Alfonso García González, No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, Baja California.

Tel: 686 568-92-67, 686-568-92-59, 686-568-92-52 y 686-568-92-42. www.profepa.gob.mx





INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE No. PFFPA/9.2/2C.27.1/00032-22.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. PFFPA/9.5/2C.27.1/002/2023.ENS

* Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.

* Realizar el almacenamiento en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos.

Infringiendo lo anterior, con lo dispuesto en los artículos 151 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 40, 41, 42, 45 párrafo primero y 106 párrafo primero, fracciones II, XIII, XVIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 párrafo primero, fracciones VII, IX y 82 fracción I inciso f); g) y h) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

TERCERA INFRACCIÓN.- La empresa [REDACTED] mantiene residuos peligrosos fuera de su almacén temporal; como son: 03 tambos de metal con capacidad aproximada de 200 litros conteniendo aceite lubricante residual. 01 yarda cubica de cartón conteniendo solidos impregnados de residuos peligrosos a su máxima capacidad. 03 tambos de metal de aproximadamente 200 litros sin identificación conteniendo aceite lubricante residual. 01 cubeta plástica de aproximadamente 20 litros conteniendo grasa. 01 contenedor plástico tipo bote de la basura conteniendo solidos impregnados de residuos peligrosos.

Infringiendo lo anterior, con lo dispuesto en los artículos 151 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 40, 41, 42, 45 párrafo primero y 106 párrafo primero, fracciones II, XIII, XVIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 párrafo primero, fracciones VII, IX, 82 fracción I y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CUARTA INFRACCIÓN.- La empresa [REDACTED] acreditó el correcto envasado, identificado, clasificado y marcado de los recipientes que contienen los residuos peligrosos, con etiquetas o rótulos que señalen: "Nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad [REDACTED] y fecha de ingreso al almacén temporal de residuos peligrosos"; infringiendo lo anterior, con lo dispuesto en los artículos 151 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 22, 40, 41, 42 párrafos primero, segundo, 45 párrafo primero, 106 párrafo primero, fracciones II, XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 35, 36, 37, 46 párrafo primero, fracciones I, III, IV, V, VII, IX, 79 párrafo primero y 82 párrafo primero, fracción I, inciso h) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 12, 15, 15-A, 16 párrafo primero, fracciones V, X, 19, 42 párrafo primero, 43 párrafo primero, 50 y 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87 y 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tienen por recibido los escritos presentados en esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, el día **13 de mayo del 2022**, suscritos por el [REDACTED] quien manifestó ser [REDACTED] V, personalidad que acreditó con copia simple de instrumento notarial número 62,770 (sesenta y dos mil setecientos setenta) libro número 1,764 (mil setecientos sesenta y cuatro) de fecha 29 de octubre del 2021, otorgada ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Titular de la Notaría Pública Número Doscientos Dieciocho de la ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]

Sanción: \$ 98,345.52 (noventa y ocho mil trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional)

Sin medidas

Calle Lic. Alfonso García González, No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, Baja California.

Tel: 686 568-92-67, 686-568-92-59, 686-568-92-52 y 686-568-92-42. www.profepa.gob.mx





INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE No. PFPA/9.2/2C.27.1/00032-22.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. PFPA/9.5/2C.27.1/002/2023.ENS

compareciendo en alcance al acta de inspección número PFPA/9.2/2C.27.1/035-2022-AI, levantada el día 10 de mayo del 2022, las cuales por razón de método y economía procesal, con fundamento en los artículos 13, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad procede al análisis y estudio en su conjunto de las constancias de autos, medios probatorios y manifestaciones, CONSISTENTES EN:

[REDACTED]

- * Copia de contrato de arrendamiento vigente nave principal.
- * Listado de materia prima.
- * Listado de maquinaria y equipo.
- * Listado de producto terminado.
- * Copia de constancia del número de registro ambiental, de fecha 04 de agosto del 2008.
- * Listado de prestadores de servicios.
- * Original de plan de manejo de residuos peligrosos.
- * Original de plan de atención a contingencias de residuos peligrosos.
- * Constancia de recepción de la cedula de operación anual 2021 y plan de manejo de residuos peligrosos.
- * Copia de plan de respuestas en caso de emergencias.
- * anexo fotográfico de las observaciones del acta de inspección.
- * Originales de manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos.
- * Originales de las bitácoras de generación de residuos peligrosos.
- * Original de acta constitutiva.
- * COA federal 2021.

En efecto, del análisis global de las constancias, pruebas y manifestaciones que obran en autos, se considera las siguientes observaciones:

- 1.- Queda desvirtuadas las infracciones señaladas en la hoja 10 y 11 del acta de inspección que se analiza, por falta de registro como establecimiento generador de residuos peligrosos, ya que en su escrito de comparecencia de fecha 13 de mayo del 2022 la empresa [REDACTED], acreditó fehacientemente que si cuenta con su registro autocategorizado como pequeño generador de residuos peligrosos.
- 2.- Queda desvirtuadas la infracción señalada en la hoja 18 del acta de inspección que se analiza, por falta de bitácoras de generación de residuos peligrosos, ya que en su escrito de comparecencia de fecha 13 de mayo del 2022 la empresa [REDACTED], acreditó fehacientemente que si cuenta con las bitácoras de generación de residuos peligrosos.
- 3.- Queda desvirtuadas la infracción señalada en la hoja 20 del acta de inspección que se analiza, por falta de reporte anual de la generación de residuos peligrosos, mediante la cedula de operación anual, ya que en su escrito de comparecencia de fecha 13 de mayo del 2022 la empresa [REDACTED], acreditó fehacientemente que si presento su COA de generación de residuos peligrosos 2021.
- 4.- Queda desvirtuadas la infracción señalada en la hoja 21 del acta de inspección que se analiza, por falta de garantía financiera, ya que en su escrito de comparecencia de fecha 13 de mayo del 2022 la empresa [REDACTED], acreditó fehacientemente que, si cuenta con dicha garantía financiera,

Sanción: \$ 98,345.52 (noventa y ocho mil trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional)

Sin medidas

Calle Lic. Alfonso Garcia González, No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, Baja California.

Tel: 686 568-92-67, 686-568-92-59, 686-568-92-52 y 686-568-92-42. www.profepa.gob.mx

[Handwritten signatures]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL BAJA CALIFORNIA
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE No. PFPA/9.2/2C.27.1/00032-22.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. PFPA/9.5/2C.27.1/002/2023.ENS

exhibiendo póliza 11-053-07000010-00000-02, con vigencia del 20 de diciembre de 2021 al 20 de diciembre de 2022 de la aseguradora GMX Seguros.

- 5.- Queda desvirtuadas la infracción señalada en la hoja 21 del acta de inspección que se analiza, por falta de programa de contingencias, ya que en su escrito de comparecencia de fecha 13 de mayo del 2022 la empresa [REDACTED], acreditó fehacientemente que si cuenta con su programa que denomina "plan de respuestas en caso de emergencias".
- 6.- Queda desvirtuadas la infracción señalada en la hoja 25 del acta de inspección que se analiza, por falta de plan de manejo de residuos peligrosos, ya que en su escrito de comparecencia de fecha 13 de mayo del 2022 la empresa [REDACTED] acreditó fehacientemente que, si cuenta con su plan de manejo de residuos peligros, anexando el original del registro de su plan de manejo número 02-PMG-I-4163-2021.

*Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 13 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 86, 93, 129, 133, 188, 190, 191, 197, 203, 204, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles; reforzando la valoración de pruebas efectuada anteriormente, con las siguientes tesis, mismas que claramente indican las facultades que tiene esta autoridad administrativa para **dar o no valor probatorio** a las pruebas presentadas en **copia simple**:*

Época: Novena Época. Registro: 192109. Instancia: SEGUNDA SALA. Tipo Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Tomo XI, Abril de 2000. Materia(s): Común. Tesis: 2a./J. 32/2000. Página. 127. [J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 127. COPIAS FOTOSTÁTICAS SIN CERTIFICAR. SU VALOR PROBATORIO QUEDA AL PRUDENTE ARBITRIO JUDICIAL COMO INDICIO. La jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Volumen II, página 916, número 533, con el rubro: "COPIAS FOTOSTÁTICAS. SU VALOR PROBATORIO.", establece que conforme a lo previsto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el valor de las fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicio. La correcta interpretación y el alcance que debe darse a este criterio jurisprudencial no es el de que las copias fotostáticas sin certificar carecen de valor probatorio, sino que debe considerarse que dichas copias constituyen un medio de prueba reconocido por la ley cuyo valor queda al prudente arbitrio del juzgador como indicio. Por tanto, no resulta apegado a derecho negar todo valor probatorio a las fotostáticas de referencia por el solo hecho de carecer de certificación, sino que, considerándolas como indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretende probar y a los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer como resultado de una valuación integral y relacionada de todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.

II-J-120. COPIAS FOTOSTATICAS.- SU VALOR QUEDA AL PRUDENTE ARBITRIO DEL TRIBUNAL.- De conformidad con el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, el valor de las copias fotostáticas sin certificar queda al prudente arbitrio del tribunal. Por lo tanto, si no existe ningún indicio de su falsedad y si de las constancias que obran en autos se llega a la convicción de su autenticidad, sí debe dárseles valor probatorio a las mismas.

III-PSS-193. ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones,

Sanción: \$ 98,345.52 (noventa y ocho mil trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional)

Sin medidas

Calle Lic. Alfonso García González, No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, Baja California.

Tel: 686 568-92-67, 686-568-92-59, 686-568-92-52 y 686-568-92-42. www.profepa.gob.mx





INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE No. PFFPA/9.2/2C.27.1/00032-22.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. PFFPA/9.5/2C.27.1/002/2023.ENS

tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

III-TASS-1508. ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.

II-TASS-8659. PRESUNCION DE VALIDEZ Y LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD.- Si el actor no prueba los hechos constitutivos de sus afirmaciones, debe confirmarse la validez y legalidad de los actos de la autoridad de acuerdo con lo que establece el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación.

III.- Que mediante escritos recibidos en fechas **16 de diciembre del 2022 y 03 de enero del 2023**, compareció quien dijo ser [REDACTED] en su calidad de **representante legal** de la moral [REDACTED] personalidad que acreditó con copia simple de instrumento notarial número 62,770 (sesenta y dos mil setecientos setenta) libro número 1,764 (mil setecientos sesenta y cuatro) de fecha 29 de octubre del 2021, otorgada ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Titular de la Notaria Pública Número Doscientos Dieciocho de la ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] escrito con el cual compareció al acuerdo de emplazamiento número [REDACTED] de fecha [REDACTED] **veintidós**, mismo que fue notificado personalmente el día [REDACTED] **veintidós**; y que deriva de las infracciones señaladas en el acta de inspección número **PFFPA/9.2/2C.27.1/035-2022-A1**, de fecha **10 de mayo del 2022**, por lo tanto, en este momento se procede al análisis y valoración de los medios probatorios y argumentos ofrecidos, que tienen relación directa con el fondo del asunto, ello en términos de los artículos 13, 19, 42 párrafo primero, 43 párrafo primero y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, 129, 133, 188, 197, 200, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

EVALUACIÓN DE PRUEBAS.- Por razón de método y economía procesal, con fundamento en los artículos 13, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad procede al análisis y estudio en su conjunto de las constancias de autos, medios probatorios de la cual destaca la documental pública:

Documental Pública. – Consistente en instrumento notarial número 101,635, libro 1,547 de fecha 09 de diciembre del 2022, que contiene **fe de hechos** llevada a cabo por el licenciado Ángel Saad Said, titular de la Notaria Pública Número Cuatro, en cuyo protocolo también actúa por convenio de asociación la licenciada Dinorah Sayuri Hirata Chico, titular de la Notaria Pública Número Seis, en ejercicio en la ciudad de Ensenada Baja California, realizada en el domicilio ubicado en carretera [REDACTED] **a solicitar al suscrito notario me trasladé al domicilio ubicado en carretera Tecate-Ensenada, kilómetro 103.5 (ciento tres punto cinco), número 1473 (mil cuatrocientos setenta y tres), código postal 22760 (veintidós mil setecientos sesenta), de esta ciudad de Ensenada, Baja California, con la finalidad de dar fe de diversos hechos.**

Acto seguido siendo las 11:30 a.m. (once horas con treinta minutos antes meridiano), del día del levantamiento de esta acta, el suscrito Notario en compañía del solicitante y de la doctora NAIDY PINONCELY, me constituí en el domicilio antes señalado, teniendo acceso por la caseta de seguridad de

Sanción: \$ 98,345.52 (noventa y ocho mil trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional)

Sin medidas

Calle Lic. Alfonso García González, No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, Baja California.

Tel: 686 568-92-67, 686-568-92-59, 686-568-92-52 y 686-568-92-42. www.profepa.gob.mx



[Handwritten signatures]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL BAJA CALIFORNIA
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED] V.
EXPEDIENTE No. PFPA/9.2/2C.27.1/00032-22.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. PFPA/9.5/2C.27.1/002/2023.ENS

dicha empresa; caminando nos dirigimos al almacén de residuos peligrosos, mismos que se encuentra cerrado y el personal autorizado abre en mi presencia; el cual al exterior y a la vista cuenta con etiquetas de seguridad que indican la identificación de los residuos peligrosos, equipo de protección a emplear y el sitio del extintor, al frente de la cabina a cada extremo se encuentra un recipiente de plástico de color amarillo que contiene cada uno de ellos el kit antiderrame para sistema de emergencias; y al extremo derecho de la cabina se encuentra un dispositivo en color rojo que es una alarma que se activa en caso de emergencias, y en el extremo izquierdo un recipiente con solución para lavado de ojos en caso de emergencia y un extintor, al interior de la cabina se observan letreros de distribución y diversos contenedores con etiquetas que identifica que tipo de residuos contienen, o si se trata de tambos vacíos; de igual forma tengo a la vista una caja de cartón con una etiqueta amarilla al frente que dice "RESIDUOS PELIGROSOS". Posteriormente y en compañía del solicitante recorrí un pasillo en el cual se encuentra un contenedor que a simple vista contiene basura común de uso diario y a dicho del solicitante no contiene residuos peligrosos.

Posteriormente nos trasladamos al área de producción con todas las medidas de seguridad que dicho ingreso requiere; teniendo a la vista la maquinaria de producción y dos recipientes de plástico color azul, el ubicado del lado izquierdo con letrero color amarillo que dice contenedor de trapos limpios y en el suelo una etiqueta color amarillo con letras color azul, que dice trapos limpios; el contenedor ubicado del lado derecho, con una etiqueta amarilla que dice contenedor de trapos contaminados y en el suelo una etiqueta color amarillo con letras en color rojo, que dice residuo peligro trapo contaminado, ambos ubicados detrás de la impresora en el área de producción.

Durante la presente diligencia se tomaron veintiséis fotografías, las cuales en original y por duplicado, se agregan al apéndice de este volumen bajo la letra "A" y el número correspondiente.

Acto seguido el suscrito Notario da por terminada la presente actuación notarial, siendo las 12:15 (doce horas con quince minutos) del mismo día del otorgamiento del presente instrumento. - Doy fe."

Documental Pública.- Consistente en original de instrumento notarial número 19,936, volumen 462 de fecha 23 de septiembre de 1998, que contiene la constitución de la sociedad [REDACTED]

Las pruebas presentadas, demuestran la disposición del inspeccionado a mejorar el manejo integral de los residuos peligrosos que genera, ya que implementó etiquetas de identificación de los residuos peligrosos las cuales señalan el nombre de los residuos peligrosos, nombre del generador, característica CRETI y fecha de ingreso al almacén temporal del residuo peligroso; **subsando así la infracción cuarta** por lo que se **atenuará** la multa que le será impuesta en la presente resolución administrativa, no siendo posible tener por **desvirtuada** la infracción señalada, ya que la normatividad ambiental, por ser de orden público e interés social, **debe acatarse a partir de que se actualice la hipótesis normativa y no cuando se lo requiera con posterioridad la autoridad federal en el procedimiento administrativo.**

Asimismo, se tiene por **subsandadas las irregularidades primera y tercera**, ya que prueba a su favor los hechos descritos en la fe de hechos realizada por Notario Público, al señalar que **"se encuentra un contenedor que a simple vista contiene basura común de uso diario y a dicho del solicitante no contiene residuos peligrosos"** y **de las fotografías tomadas por el propio notario público no se observan residuos peligrosos fuera del almacén temporal de residuos peligrosos.** Por lo que, al haber subsanado estas infracciones, se **atenuará** la multa que le será impuesta en la presente resolución administrativa, no siendo posible tener por **desvirtuada** la infracción señalada, ya que la normatividad ambiental, por ser de orden público e interés social, **debe acatarse a partir de que se actualice la hipótesis normativa y no cuando se lo requiera con posterioridad la autoridad federal en el procedimiento administrativo.**

Sanción: \$ 98,345.52 (noventa y ocho mil trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional)

Sin medidas

Calle Lic. Alfonso García González, No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, Baja California.

Tel: 686 568-92-67, 686-568-92-59, 686-568-92-52 y 686-568-92-42. www.profepa.gob.mx





INSPECCIONA [REDACTED]
EXPEDIENTE No. PFFPA/9.2/2C.27.1/00032-22.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. PFFPA/9.5/2C.27.1/002/2023.ENS

Se considera **subsanada la segunda infracción**, ya que prueba a su favor las implementaciones realizadas a su almacén temporal de residuo peligrosos, al haber señalado el fedatario público que en el almacén temporal de residuos peligrosos observó un **"exterior y a la vista cuenta con etiquetas de seguridad que indican la identificación de los residuos peligrosos, equipo de protección a emplear y el sitio del extintor, al frente de la cabina a cada extremo se encuentra un recipiente de plástico de color amarillo que contiene cada uno de ellos el kit antiderrame para sistema de emergencias; y al extremo derecho de la cabina se encuentra un dispositivo en color rojo que es una alarma que se activa en caso de emergencias, y en el extremo izquierdo un recipiente con solución para lavado de ojos en caso de emergencia y un extintor" así como las fotografías tomadas por el propio notario público se observa que almacén temporal de residuos peligrosos cuenta con letreros de su peligrosidad en lugares y formas visibles**. Por lo que, al haber subsanado estas infracciones, se **atenuará** la multa que le será impuesta en la presente resolución administrativa, no siendo posible tener por **desvirtuada** la infracción señalada, ya que la normatividad ambiental, por ser de orden público e interés social, **debe acatarse a partir de que se actualice la hipótesis normativa y no cuando se lo requiera con posterioridad la autoridad federal en el procedimiento administrativo**.

IV.- Derivado de los hechos y omisiones señaladas y no desvirtuados detalladas en el considerando segundo de la presente resolución la empresa denominada [REDACTED] al momento de la visita de inspección, incurrió en infracción a lo dispuesto en los artículos 151 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 22, 40, 41, 42 párrafos primero, segundo, 45 párrafo primero, 54, 55, 106 párrafo primero, fracciones II, IV, XIII, XV, XVIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 35, 36, 37, 39, 46 párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX, 79 párrafo primero y 82 párrafo primero, fracción I, inciso f), g) y h) y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

V.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la empresa denominada [REDACTED]; a las disposiciones de la legislación ambiental vigente como lo son artículos 151 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 22, 40, 41, 42 párrafos primero, segundo, 45 párrafo primero, 54, 55, 106 párrafo primero, fracciones II, IV, XIII, XV, XVIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 35, 36, 37, 39, 46 párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX, 79 párrafo primero y 82 párrafo primero, fracción I, inciso f), g) y h) y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; con fundamento en los artículos 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede la imposición de sanciones administrativas conducentes, para cuyo efecto se toma en consideración:

A).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN. Las infracciones **no desvirtuadas**, transcritas en el **"CONSIDERANDO II"** de la presente resolución administrativa, se encuentran relacionadas con los hechos señalados en el acta de inspección número **PFFPA/9.2/2C.27.1/035-2022-AI**, de fecha **diez de mayo del año dos mil veintidós**, siendo que el establecimiento [REDACTED]

1.- No acreditó el manejo integral adecuado de todos los residuos peligrosos que genera, haberse asentado en el apartado de "HECHOS DIVERSOS" del acta de inspección número PFFPA/9.2/2C.27.1/035-2022-AI, de fecha diez de mayo del año dos mil veintidós: "(...). Durante el recorrido por las instalaciones se observan residuos peligrosos sin identificación y/o fuera del almacén de residuos peligrosos, así como residuos peligrosos dentro de contenedores asignados a la basura urbana municipal"

Sanción: \$ 98,345.52 (noventa y ocho mil trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional)

Sin medidas

Calle Lic. Alfonso García González, No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, Baja California.

Tel: 686 568-92-67, 686-568-92-59, 686-568-92-52 y 686-568-92-42. www.profepa.gob.mx



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL BAJA CALIFORNIA
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: CSI DE ENSENADA, S.R.L. DE C.V.
EXPEDIENTE No. PFPA/9.2/2C.27.1/00032-22.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. PFPA/9.5/2C.27.1/002/2023.ENS

1.- No acreditó el correcto identificado, clasificado y marcado de los recipientes que contienen los residuos peligrosos, con etiquetas o rótulos que señalen: "Nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad (C.R.E.T.I) y fecha de ingreso al almacén temporal de residuos peligrosos".

2.- No acreditó realizar un almacenamiento adecuado de sus corrientes residuales, ya que su almacén temporal de residuos peligrosos, no cumplía con todas las condiciones básicas para un área de almacenamiento cerrada, en específico las siguientes:

I.- No contaba con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.

II.- No contaba con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.

III.- No realizaba un almacenamiento en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.

3.- No acreditó el correcto envasado, identificado, clasificado y marcado de los recipientes que contienen los residuos peligrosos, con etiquetas o rótulos que señalen: "Nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad (C.R.E.T.I) y fecha de ingreso al almacén temporal de residuos peligrosos".

Conforme lo anterior, se consideró asignar una gravedad moderada a las infracciones cometidas, **no desvirtuadas, tomando en cuenta los aspectos siguientes:**

1.- Al no acreditar el manejo integral adecuado de todos los residuos peligrosos acopiados en su establecimiento, al haberse asentado en el apartado de "HECHOS DIVERSOS" del acta de inspección número PFPA/9.2/2C.27.1/035-2022-AI, de fecha diez de mayo del año dos mil veintidós: "(...). Durante el recorrido por las instalaciones se observan residuos peligrosos sin identificación y/o fuera del almacén de residuos peligrosos, así como residuos peligrosos dentro de contenedores asignados a la basura urbana municipal" Además, observándose residuos peligrosos en el contenedor asignado a la basura urbana municipal, poniendo en riesgo la salud pública, al exponerlos a mezclarse con residuos sólidos urbanos; lo anterior, pone en riesgo a los empleados de la empresa y al personal que trabaja con los residuos peligrosos, pudiendo incluso ocasionar lesiones graves en caso de un accidente o emergencia, al no saber qué tipo de acción tomar para atender el problema, ya que ciertos residuos peligrosos reaccionan de forma diferente a la aplicación de ciertas sustancias, poniendo en riesgo a la salud pública y al medio ambiente.

2.- Al no acreditar el realizar un almacenamiento adecuado de sus corrientes residuales, siendo que el almacén temporal de residuos peligrosos, no cumplía con todas las condiciones básicas para un área de almacenamiento cerrada, considerando que. Al no contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, se pone en riesgo la salud pública y el medio ambiente, incluso pudiendo ocasionar lesiones graves en caso de un accidente o emergencia en la empresa, al no saber qué tipo de acción tomar para atender el problema. Al no contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles, se pone en riesgo la salud pública y el medio ambiente, incluso pudiendo ocasionar lesiones graves en caso de un accidente o emergencia en la empresa, al no saber qué tipo de acción tomar para atender el problema, ya que ciertos residuos peligrosos reaccionan de forma diferente a la aplicación de ciertas sustancias y solo empeorando

Sanción: \$ 98,345.52 (noventa y ocho mil trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional)

Sin medidas

Calle Lic. Alfonso García González, No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, Baja California.

Tel: 686 568-92-67, 686-568-92-59, 686-568-92-52 y 686-568-92-42. www.profepa.gob.mx

11 de 19



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE No. PFFPA/9.2/C.27.1/00032-22.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. PFFPA/9.5/2C.27.1/002/2023.ENS

esta situación con la falta de señalamientos y equipos de emergencia suficientes para atender cualquier eventualidad. Al no realizar un almacenamiento en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, se pone en riesgo la salud pública y el medio ambiente, incluso pudiendo ocasionar lesiones graves en caso de un accidente o emergencia en la empresa, al no saber qué tipo de acción tomar para atender el problema.

3.- Al no acreditar el correcto identificado, clasificado y marcado de los recipientes que contienen los residuos peligrosos, con etiquetas o rótulos que señalen: "*Nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad ([REDACTED]) y fecha de ingreso al almacén temporal de residuos peligrosos*", se considera que si algunos de los contenedores de residuos peligrosos no tuviese señalado en su etiqueta el nombre del generador del residuo, esto hace que en caso de disponerlos finalmente de manera ilegal, no habría manera de rastrearlos hacia su dueño para fincarle responsabilidad administrativa y penal; que no estuviera señalado el nombre del residuo peligroso y sus características de peligrosidad, pone en riesgo a las personas que podrían entrar en contacto con ellos sin saber qué clase de reacciones podrían tener si los manejan sin precaución; y que no señalasen la fecha de ingreso al almacén temporal de residuos peligrosos, impide a la autoridad federal controlar el límite de tiempo de almacenamiento que marca la ley, el cual no es indefinido, sino que al contrario, debe acreditarse que se dispusieron finalmente dentro del tiempo que marca la ley ambiental; o bien algún incidente que repercuta negativamente contra el medio ambiente y la salud pública.

B).- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR. A efecto de determinar las condiciones económicas de la empresa [REDACTED]; se hace constar que en el punto "**TERCERO**" del acuerdo de emplazamiento número **PFFPA/9.5/2C.27.1/374/2022.ENS**, de fecha **veintidós de noviembre del año dos mil veintidós**, se le requirió aportase los elementos probatorios necesarios para determinarlas, con lo que la empresa inspeccionada sujeta a este procedimiento administrativo, **no realizó manifestaciones en cuanto a su capacidad económica, no suscitando controversia** sobre las condiciones económicas asentadas en el acta de inspección número **PFFPA/9.2/C.27.1/035-2022-AI**, de fecha **diez de mayo del año dos mil veintidós**, misma que señala que la empresa inició operaciones en el sitio inspeccionado el día 31 de marzo del 2008, que su **capital social es de \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional)** constituida bajo el régimen de maquila, que cuenta con **171 empleados**, que desarrolla sus actividades en un bien inmueble que **no es de su propiedad**, el cual consta de **10,050 metros cuadrados**, de la cual paga una renta mensual por la nave industrial US **\$25,454.54** (veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro dólares 54/100 de los Estados Unidos de América) y por la bodega US **\$7,720.75** (siete mil setecientos veinte dólares 75/100 de los Estados Unidos de América), que en el mes de mayo del 2022 realizó un pago a la Comisión Federal de Electricidad por consumo de energía eléctrica por **\$ 2,857.128.00** (dos millones ochocientos cincuenta y siete mil ciento veintiocho pesos 00/100 moneda nacional), **que cuenta con la siguiente maquinaria y equipo:** 23 moldeadoras, 13 máquinas de marcado, 03 de sello de plástico, 11 máquinas de impresión de tapar rosca y 10 silos de almacenamiento de resinas; situación por la que se concluye que las condiciones económicas de la empresa inspeccionada sujeta a este procedimiento administrativo, son **claramente suficientes** para solventar una **sanción económica** derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental.

C).- LA REINCIDENCIA. En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la empresa **[REDACTED]**; en los que se acrediten infracciones en materia ambiental, lo que permite inferir que **no es reincidente**, de acuerdo a los artículos 171 penúltimo, último párrafo de la Ley General del

Sanción: \$ 98,345.52 (noventa y ocho mil trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional)

Sin medidas

Calle Lic. Alfonso García González, No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, Baja California.

Tel: 686 568-92-67, 686-568-92-59, 686-568-92-52 y 686-568-92-42. www.profepa.gob.mx





INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE No. PFPA/9.2/2C.27.1/00032-22.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. PFPA/9.5/2C.27.1/002/2023.ENS

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, al considerar reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de **dos años**, contados a partir de la fecha en que se levantó el acta de inspección en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido **desvirtuada**.

D).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN. De las **constancias** que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos a que se refieren los **"CONSIDERANDOS"** que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el establecimiento [REDACTED]; es factible determinar que la empresa inspeccionada actuó de forma **intencional**, de acuerdo al tipo de infracción cometida, probando en su contra lo siguiente:

1.- Intencional en su omisión. Al no acreditar el manejo integral adecuado de todos los residuos peligrosos acopiados en su establecimiento, al haberse asentado en el apartado de **"HECHOS DIVERSOS" del acta de inspección número PFPA/9.2/2C.27.1/035-2022-AI, de fecha diez de mayo del año dos mil veintidós: "(...). Durante el recorrido por las instalaciones se observan residuos peligrosos sin identificación y/o fuera del almacén de residuos peligrosos, así como residuos peligrosos dentro de contenedores asignados a la basura urbana municipal"** Además, observándose residuos peligrosos en el contenedor asignado a la basura urbana municipal poniendo en riesgo la salud pública, al exponerlos a mezclarse con residuos sólidos urbanos, teniendo conocimiento previo de los términos, condicionantes y obligaciones de operación de las autorizaciones.

2.- Intencional en su omisión. Al no acreditar realizar un almacenamiento adecuado de sus corrientes residuales, ya que su almacén temporal de residuos peligrosos no cumplía con todas las condiciones básicas para un área de almacenamiento cerrada, teniendo conocimiento de las obligaciones de los generadores de residuos peligrosos.

3.- intencional en su acción. Al no acreditar el correcto identificado, clasificado y marcado de los recipientes que contienen los residuos peligrosos, con etiquetas o rótulos que señalen: *"Nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad (C.R.E.T.I) y fecha de ingreso al almacén temporal de residuos peligrosos"*, ya que era de su conocimiento que debía de cumplir con ciertos requisitos de identificado y etiquetado de los contenedores de residuos peligrosos.

Todo lo anterior nos permite concluir que, la [REDACTED]; **tenía conocimiento pleno** de que debía cumplir con **ciertos requisitos legales** en materia ambiental, señalados en las multitudes autorizaciones ambientales. **Asimismo, la normatividad ambiental, por ser de orden público e interés social, debe acatarse a partir de que se actualice la hipótesis establecida en la ley y no cuando se lo requiera posteriormente la autoridad administrativa**, misma normatividad que está orientada a que las empresas que manejan residuos peligrosos, lo hagan en tiempo y conforme a derecho, y al no acatar tales disposiciones, **ponen en riesgo el equilibrio ecológico y la salud pública**, lo cual se debe evitar para que las futuras generaciones gocen de un medio ambiente sano. **En este sentido**, los hechos circunstanciados en el acta de inspección número **PFPA/9.2/2C.27.1/035-2022-AI**, de fecha **diez de mayo del año dos mil veintidós** devienen en la comisión de conductas que evidencian **intencionalidad** en su actuar.

Sanción: \$ 98,345.52 (noventa y ocho mil trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional)

Sin medidas

Calle Lic. Alfonso García González, No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, Baja California.

Tel: 686 568-92-67, 686-568-92-59, 686-568-92-52 y 686-568-92-42. www.profepa.gob.mx





INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE No. PFFPA/9.2/C.27.1/00032-22.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. PFFPA/9.5/2C.27.1/002/2023.ENS

E).- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN. Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el establecimiento [REDACTED] por los hechos que motivan la sanción, es necesario señalar que las infracciones cometidas tuvieron beneficios de carácter **operativo** y **económico**, habiéndose demostrado lo anterior en el desarrollo del presente procedimiento administrativo, siendo estos los siguientes:

Operativos.- La empresa inspeccionada, al no cumplir en tiempo y forma con las disposiciones legales ambientales en materia de **manejo integral de residuos peligrosos**, se vio favorecida en lo siguiente:

- A).-** Le permitió dilatar la disposición final adecuada de los residuos peligrosos almacenados, ya que al no constar la fecha de ingreso ni la de salida de los recipientes del almacén temporal de residuos peligrosos, esto le permite decidir cuándo aplicará la fase de manejo siguiente, no haciéndolo cuando se lo indique la ley ambiental, sino cuando la misma empresa lo decida.
- B).-** Le permitió mantener ocultos, en los recipientes que contienen residuos peligrosos, el nombre del generador, del residuo peligroso y de sus características de peligrosidad (CRETIB), lo que haría imposible su rastreo en caso de una disposición final inadecuada.
- C).-** Le permitió omitir el señalamiento de información relevante para la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), situación que podría beneficiarle al evadir la revisión de la misma y hacerse responsable de infracciones a las leyes ambientales en materia de manejo integral de residuos peligrosos.

Económicos.- La empresa inspeccionada, al no cumplir en tiempo y forma con las disposiciones legales ambientales en materia de **manejo integral de residuos peligrosos**, se vio favorecida en lo siguiente:

- A).-** Le permitió omitir el pago del transporte autorizado y de la disposición final en lugar autorizado de los recipientes con residuos peligrosos que se encontraron fuera de su almacén temporal de residuos peligrosos.
- B).-** Le permitió ahorrarse el pago a las empresas que manejan y que dan disposición final adecuada a los residuos peligrosos.
- C).-** Le permitió ahorrarse el pago de la adaptación total de su almacén temporal de residuos peligrosos como centro de acopio, con todas las disposiciones mínimas de un lugar de almacenaje cerrado.
- D).-** Le permitió omitir el pago de las etiquetas que deben ser colocadas en los contenedores de residuos peligrosos, de los equipos de seguridad para atender emergencias y de los letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados en el almacén temporal de residuos peligrosos.

VI.- Por lo anteriormente expuesto, **fundado y motivado**, considerando además, el análisis de la **gravedad** de la infracción, las **condiciones económicas** del infractor, la **reincidencia**, el **carácter intencional o negligente** de la **acción u omisión**, el **beneficio directamente obtenido por la infractora**, así como las causas **atenuantes y agravantes**; conforme a los artículos 169 párrafo primero, fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 151 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 22, 40, 41, 42 párrafos primero, segundo, 45 párrafo primero, 54, 55, 106 párrafo primero, fracciones II, IV, XIII, XV, XVIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 35, 36, 37, 39, 46 párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX, 79 párrafo primero y 82 párrafo primero, fracción I, inciso f), g) y h) y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 112 párrafo primero, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se procede a imponer como **sanción** al establecimiento [REDACTED] con **registro federal de contribuyentes** número **CEN980928MY6**; una **multa global** de **\$98,345.52 PESOS M.N. (NOVENTA Y OCHO**

Sanción: \$ 98,345.52 (noventa y ocho mil trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional)

Sin medidas

Calle Lic. Alfonso García González, No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, Baja California.

Tel: 686 568-92-67, 686-568-92-59, 686-568-92-52 y 686-568-92-42. www.profeпа.gov.mx





INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE No. PFPA/9.2/2C.27.1/00032-22.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. PFPA/9.5/2C.27.1/002/2023.ENS

MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 52/100 MONEDA NACIONAL) equivalente a **948 "Unidades de Medida y Actualización"**, que al momento de imponer la sanción administrativa, asciende a la cantidad de **\$103.74 PESOS M.N. (CIENTO TRES PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL)**, según publicación en el Diario Oficial de la Federación del "DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", en fecha **veintisiete de enero del año dos mil dieciséis**, y publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la "UNIDAD de medida y actualización", en fecha **diez de enero del año dos mil veintitres**. **Se desglosa la multa impuesta, conforme al artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:**

MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS

500 "Unidades de Medida y Actualización", al momento de aplicar la sanción, corresponden a que la empresa [REDACTED] al levantarse el acta de inspección número **PFPA/9.2/2C.27.1/035-2022-AI**, de fecha **diez de mayo del año dos mil veintidós**, **no acreditaba el manejo integral adecuado de todos los residuos peligrosos acopiados en su establecimiento, al haberse asentado en el apartado de "(...). Durante el recorrido por las instalaciones se observan residuos peligrosos sin identificación y/o fuera del almacén de residuos peligrosos, así como residuos peligrosos dentro de contenedores asignados a la basura urbana municipal". Además, observándose residuos peligrosos en el contenedor asignado a la basura urbana municipal** poniendo en riesgo la salud pública, **al exponerlos a mezclarse con residuos sólidos urbanos.**

Infringiendo lo anterior, con lo dispuesto en los artículos 151 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 40, 41, 42 párrafo segundo, 45 párrafo primero, 54, 55 párrafos primero, segundo, 106 párrafo primero, fracciones II, IV, XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 35, 36, 37, 39, 46 párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX y 79 párrafo primero del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

240 "Unidades de Medida y Actualización", al momento de aplicar la sanción, corresponden a que la empresa [REDACTED] al levantarse el acta de inspección número **PFPA/9.2/2C.27.1/035-2022-AI**, de fecha **diez de mayo del año dos mil veintidós**, **no acreditaba realizar un almacenamiento adecuado de sus corrientes residuales, ya que su almacén temporal de residuos peligrosos no cumplía con todas las condiciones básicas para un área de almacenamiento cerrada, en específico las siguientes:**

- I.-** No contaba con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. **(80 Unidades de medida y actualización).**
- II.-** No contaba con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. **(60 Unidades de medida y actualización).**
- III.-** No realizaba un almacenamiento en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. **(100 Unidades de medida y actualización).**

Infringiendo lo anterior, con lo dispuesto en los artículos 151 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 22, 40, 41, 42 párrafos primero, segundo, 45 párrafo primero, 106 párrafo primero, fracciones II, XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 35, 36, 37, 46 párrafo primero, fracciones I, IV, V, VII, IX, 79 párrafo primero, 82 párrafo primero, fracción I, incisos b), c), d), f), g), h), i), fracción II, párrafo primero, inciso e) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Sanción: \$ 98,345.52 (noventa y ocho mil trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional)

Sin medidas

Calle Lic. Alfonso García González, No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, Baja California.

Tel: 686 568-92-67, 686-568-92-59, 686-568-92-52 y 686-568-92-42. www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL BAJA CALIFORNIA
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE No. PFFA/9.2/2C.27.1/00032-22.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. PFFA/9.5/2C.27.1/002/2023.ENS

MONEDA NACIONAL) equivalente a **948 "Unidades de Medida y Actualización"**, que al momento de imponer la sanción administrativa, asciende a la cantidad de **\$103.74 PESOS M.N. (CIENTO TRES PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL)**, según publicación en el Diario Oficial de la Federación del "**DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo**", en fecha **veintisiete de enero del año dos mil dieciséis**, y publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la "**UNIDAD de medida y actualización**", en fecha **diez de enero del año dos mil veintitrés**.

SEGUNDO.- Una vez que haya quedado firme la presente resolución, gírese atento Oficio a la Secretaría de Administración Tributaria (SAT) u Oficina de la Administración Local de Recaudación Fiscal Federal dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público correspondiente al domicilio fiscal de los infractores, anexándose un tanto en original de ésta, con la finalidad de que lleve a cabo la ejecución de la sanción económica que en este acto administrativo se le impone al infractor en el resolutivo primero de la presente resolución. Asimismo se hace de conocimiento a los interesados, que si de acuerdo a sus intereses conviniere, cubrir voluntariamente la multa, lo deberá hacer vía Internet, mediante la Hoja de Ayuda de Pago de Trámites y Servicios-Sistema e5cinco en los formatos establecidos debidamente requisitados y en los términos sobre el llenado que expida dicha Secretaría y una vez que haya llevado a cabo su pago por los medios electrónicos en cualquier Institución Bancaria, tenga a bien comunicarlo a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, anexando copia del comprobante respectivo, afecto de facilitar, lo anterior se describen los pasos a seguir sobre el trámite de pago.

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/tramites-de-la-semarnat>

Paso 2: Ingrese a Pago de **Derechos – Formato e-cinco**.

Paso 3: Registrarse como usuario, en caso de no estar registrado.

Paso 4: Ingrese su usuario y contraseña.

Paso 5: Ingrese a **CATALOGO DE SERVICIOS**.

Paso 6: Seleccionar descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 7: Llenar el campo del monto de la multa.

Paso 8: Seleccionar **CALCULAR EL PAGO**.

Paso 9: Seleccionar la opción **Hoja de pago en ventanilla**, en la cual deberá verificar que los datos e importe de la multa sean los correctos.

Paso 10: Realizar el pago, ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT, o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 11: Presentar ante esta Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado, copia de la hoja de ayuda y del formato e5cincoco.

TERCERO.- Se le apercibe que en caso de que en futuros procedimientos se detecte su incumplimiento, no siga, reincida o cometa perjuicios será objeto de nuevo procedimiento, por los hechos que se lleguen a circunstanciar, se impondrán a la empresa las sanciones agravadas que procedan, sin perjuicio de denunciar penalmente los hechos ante el Agente del Ministerio Público de la Federación. No se omite señalar que una vez cotejados las documentales consistentes en **1**. Instrumento notarial número ciento treinta y dos mil quinientos setenta y seis, volumen mil veintiséis de fecha dieciséis de noviembre del dos mil siete, pasada ante la fe del licenciado Guilebardo Silva Cota Notario Público Número Dos de la ciudad de Ensenada, Baja

Sanción: \$ 98,345.52 (noventa y ocho mil trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional)

Sin medidas

Calle Lic. Alfonso García González, No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, Baja California.

Tel: 686 568-92-67, 686-568-92-59, 686-568-92-52 y 686-568-92-42. www.profepa.gob.mx

17 de 19



2023
Año de
Francisco
VILLA



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE No. PFPA/9.2/2C.27.1/00032-22.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. PFPA/9.5/2C.27.1/002/2023.ENS

California. 2. Instrumento Notarial número sesenta y dos mil setecientos setenta, libro número mil setecientos sesenta y cuatro, de fecha veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la Notaría Pública Número doscientos dieciocho de la ciudad de México. 3. Instrumento notarial número diecinueve mil treinta y seis, de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, Notaria Pública Número Ciento Noventa y Cinco del Distrito Federal; los originales podrán ser entregados al representante legal de la moral [REDACTED] en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California ubicada en el domicilio Calle [REDACTED]

CUARTO.- Se le informa a la empresa [REDACTED] que con fundamento en el artículo 3º párrafo primero, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el **recurso de revisión**, previsto en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 116, 117 y 124 de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que en su caso se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, en un plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución administrativa.

QUINTO.- Se le hace saber a la empresa [REDACTED] que son procedentes la reconsideración y la conmutación, previstas en los artículos 111 párrafo primero de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160 párrafos segundo, tercero y 161 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 169 penúltimo párrafo y 173 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismos que podrán ser presentados ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º párrafo primero, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la empresa [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, ubicada en [REDACTED]

SÉPTIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría

Sanción: \$ 98,345.52 (noventa y ocho mil trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional)

Sin medidas

Calle Lic. Alfonso García González, No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, Baja California.

Tel: 686 568-92-67, 686-568-92-59, 686-568-92-52 y 686-568-92-42. www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL BAJA CALIFORNIA
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE No. PFFPA/9.2/2C.27.1/00032-22.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. PFFPA/9.5/2C.27.1/002/2023.ENS

Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, es responsable del Sistema de Datos Personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer derechos de acceso y corrección ante la misma es la citada en el resolutivo inmediato que antecede.

OCTAVO.- Se hace de conocimiento a la empresa [REDACTED], que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, cuenta con un Programa Nacional de Auditoría Ambiental (PNAA), con el cual se obtienen beneficios en pro del medio ambiente y repercute positivamente en las utilidades de quien lo adopta. Para más información, están a su disposición los siguientes números telefónicos: **MEXICALI** (686) 568-92-42 y (686) 568-92-52.

NOVENO.- En términos de los artículos 167 Bis párrafo primero, fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 35 párrafo primero, fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **notifíquese personalmente** o por correo certificado con acuse de recibo, a la empresa [REDACTED] mediante sus autorizados, apoderados legales o representante legal, copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa [REDACTED] señalado en autos para **oír y recibir notificaciones**, ubicado en [REDACTED]

Así lo proveyó y firma el **BIOL. DANIEL ARTURO YAÑEZ SÁNCHEZ, encargado de despacho**, en la **Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California**, con fundamento en los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **27 de julio del 2022**, conforme al Oficio No. **PFFPA/1/002/2022**, expediente número **PFFPA/1/4C.26.1/00001-22**, de fecha **28 de julio de 2022**, suscrito por **BLANCA ALICIA MENDOZA VERA**, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- **CUMPLASE.**

Days



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL BAJA CALIFORNIA

C.c.p. ARCHIVO.
C.c.p. EXPEDIENTE
DAYS/JALM/ces.

Sanción: \$ 98,345.52 (noventa y ocho mil trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional)



